

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1982  
(21 DE JULIO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 20163300236082 del 04 de noviembre de 2016, el señor ERNESTO CUELLAR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.281 de Iquira Huila, en calidad de propietario, Dirección: Vereda La Guandinosa del municipio de Gigante Huila, Teléfono: 3107891779; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Lago sin nombre para beneficio del predio rural "LOTE LA PARRA A", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-34222 Código Catastral 413060001000000030349000000000, croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un Lago sin nombre, para consumo doméstico. El día 11 de noviembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27 de febrero de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 07 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300048932 del 07 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300028691 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 07 de marzo de 2017 y desfijado el 21 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 22 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila Huila con fecha de fijado del 09 de marzo de 2017 y desfijado el 24 de marzo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300083842 de 26 de abril de 2017.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 23 de marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ERNESTO CUELLAR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.281 de Iquira Huila, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Lago sin nombre para beneficio del predio rural "LOTE LA PARRA A", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua derivado de un reservorio conformado sobre un drenaje natural afluente de la quebrada El Arado; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

- Captación existente – Derivación mediante acequia en tierra. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 839123 y Y 759366 a 905 msnm en la vereda La Guandinoso del municipio de Gigante Huila.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** reservorio conformado sobre un drenaje natural afluente de la quebrada El Arado con derivación mediante mangueras de rebose que descargan hacia un acequia en tierra en una longitud aproximada de 130 metros hasta una poceta de donde deriva mediante tubería de conducción hasta tanque de almacenamiento existente con unas dimensiones de de 1,70 m X 2,70 m y 0,90 m de alto; del fondo del tanque de almacenamiento sale un tubo de 2" que reduce a 1 ½" y que alimenta a un ariete que deriva el agua en una tubería de conducción de 1" hasta tanque de almacenamiento elevado de donde se reparte el agua para las instalaciones de la vivienda familiar para ser usados para consumo doméstico; vivienda ubicada en las coordenadas X=838732; Y=759576 a 915 m.s.n.m

En el punto de captación se ubica en predios de la señora Alba Chaúx, quien también hace uso del agua de este reservorio sobre el drenaje natural para el riego de cultivos de arroz.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se hizo aforo de caudal volumétrico sobre las derivaciones que rebosan del reservorio, obteniéndose un caudal de 4,6 l/s correspondiente a una época de lluvias.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE LA PARRA A"	202-34222	413060001000000030349000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 3.880 m<sup>2</sup>.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con la solicitud de concesión de agua y conforme a lo solicitado, el agua corresponde al uso actual requerido para consumo doméstico del grupo familiar del propietario y sus hijos conformado por un promedio de 25 personas, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 25 Hab x 0,003 l/s-Hab = 0,075 l/s  
**TOTAL REQUERIMIENTO = 0,075 l/s**

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles van a dar al mismo drenaje natural de la quebrada El Arado para beneficio de otros usuarios.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ERNESTO CUELLAR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

1.639.281 de Iquira Huila, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 07 de marzo de 2017 y desfijado el 21 de marzo de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila con fecha de fijado del 09 de marzo de 2017 y desfijado el 24 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor ERNESTO CUELLAR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.281 de Iquira Huila, en calidad de propietario, de la fuente RESERVORIO DE DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada El Arado, para beneficio del predio rural "LOTE LA PARRA A", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, en una cantidad total de **0,075 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	25 Hab	0,003 Lit/seg/Hab	0,075
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,075</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* al señor **ERNESTO CUELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.281 de Iquira Huila, de la fuente RESERVORIO DE DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada El Arado, para beneficio del predio rural "LOTE LA PARRA A", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, en una cantidad total de **0,075 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	25 Hab	0,003 Lit/seg/Hab	0,075
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,075</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente Hídrica RESERVORIO DE DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada El Arado, circundante por la jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ERNESTO CUELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.281 de Iquira Huila, Dirección: Km. 4 Vía a Gigante Neiva Huila, Teléfono: 310-7891779; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Rad. Orfeo: 20163300236082  
 EXP DTC 3.0172.2017  
 Proyecto: NKQuintero